

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 169
16 de noviembre de 2018

Por medio de la cual se establecen los requisitos para otorgar un auxilio educativo por cada periodo académico a un aspirante que acredite pertenecer a un grupo de minorías o de especial protección constitucional.

El Rector de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas en uso de sus funciones y facultades estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, “...garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.”.
2. El artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece: “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.”
3. El Consejo Superior mediante el Acuerdo N° 029 del 12 de diciembre de 2013, “...delega en el Rector la función de fijar los requisitos para otorgar auxilios económicos a estudiantes y aspirantes de grupos de especial protección constitucional.”
4. El literal o. del artículo 39 del Estatuto General, establece que es función del Rector: “Ejercer las demás funciones que le asigne la Asamblea General y el Consejo Superior”.
5. El artículo 7 de la Constitución Política de Colombia establece: “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.”



Resolución Rectoral N° 169 del 16 de noviembre de 2018. Por medio de la cual se establecen los requisitos para otorgar un auxilio educativo por cada periodo académico a un aspirante que acredite pertenecer a un grupo de minorías o de especial protección constitucional.

Página 2 de 4

6. La Ley 21 de 1991, "...aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989."
7. El artículo 26 de la Ley 21 de 1991, establece que "Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional."
8. El artículo 1 de la Ley 70 de 1993, establece: "... tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana."
9. El Decreto 4798 del 2011, "...reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"
10. El literal b. del artículo 6 del Decreto 4798 del 2011, establece: "incluyan en los procesos de selección, admisión y matrícula, mecanismos que permitan a las mujeres víctimas de violencias, acceder a la oferta académica y a los incentivos para su permanencia."
11. El artículo 51 de la Ley 1448 de 2011, establece: "...En educación superior, las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas en los términos de la presente ley, puedan acceder a sus programas académicos ofrecidos por estas instituciones, especialmente mujeres cabeza de familia y adolescentes y población en condición de discapacidad."
12. El literal f) del numeral 4. del artículo 11 de la Ley Estatuaría 1618 de 2011, establece que el Ministerio de Educación Nacional deberá, en relación con la

educación superior: “Asegurar, dentro del ámbito de sus competencias, a las personas con discapacidad el acceso, en condiciones de equidad con las demás y sin discriminación, a una educación superior inclusiva y de calidad, incluyendo su admisión, permanencia y promoción en el sistema educativo.”

13. La Institución establece como algunos de sus objetivos “Contribuir al desarrollo del país...” e “Impartir Educación Superior como medio eficaz para la realización plena del hombre colombiano, con miras a configurar una sociedad más justa...”.

14. Las Instituciones de Educación Superior deben cumplir los Tratados Internacionales, la Constitución Política y demás normas legales, la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas se acoge con beneplácito a dicha normativa.

Por lo anterior, el Rector de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas en uso de sus facultades,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer los requisitos para otorgar un auxilio educativo por cada periodo académico a un aspirante que acredite pertenecer a un grupo de minorías o de especial protección constitucional.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requisitos. El aspirante interesado en postularse para obtención del auxilio educativo que trata la presente norma, deberá cumplir con los requisitos que a continuación de describen:

1. Ser admitido a un programa académico.
2. Presentar previo al inicio del semestre académico en la oficina de Apoyo Financiero (Cartera) la solicitud de auxilio educativo.
3. Certificado original que acredite alguna de las calidades descritas en el artículo primero de la presente norma, expedido por la autoridad competente.
4. Copia del resultado de las pruebas saber 11° o su equivalente.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente varias solicitudes de auxilio educativo, este se otorgará al aspirante que haya obtenido el puntaje más alto en las pruebas saber

Resolución Rectoral N° 169 del 16 de noviembre de 2018. Por medio de la cual se establecen los requisitos para otorgar un auxilio educativo por cada periodo académico a un aspirante que acredite pertenecer a un grupo de minorías o de especial protección constitucional.

Página 4 de 4

11° o su equivalente. Cuando se presente empate entre dos o más aspirantes, este se resolverá, mediante el mejor promedio aritmético de los grados octavo, noveno y décimo de bachillerato.

PARÁGRAFO 2. El auxilio tendrá una vigencia exclusiva por un (1) semestre, no constituyen derecho adquirido, por consiguiente, no son vitalicios ni acumulables.

ARTÍCULO TERCERO. Valor del auxilio. Se otorgará un auxilio educativo por valor de un (1) SMMLV para el pago de la matrícula correspondiente a un Programa Académico.

ARTÍCULO CUARTO. Notificaciones. Notificar de esta decisión a todas las Unidades Académicas y Unidades Administrativas de las Institución.

ARTÍCULO QUINTO. Derogar la Resolución Rectoral N° 022 del 7 de mayo de 2012 y las demás normas que le sean contrarias.

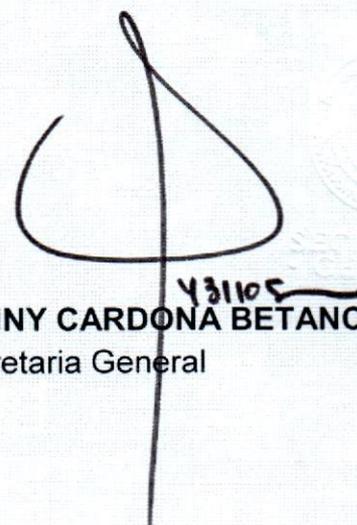
ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución comenzará su vigencia a partir del 1 de junio de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín el 16 de noviembre de 2018.



ÁLVARO MAESTRE ROCHA
Rector



KENNY CARDONA BETANCUR
Secretaria General